



UNIVERSIDAD DEL NORTE

Resolución rectoral No.106 de diciembre 5 de 2014

"Por la cual se establecen unas facultades en materia de expedición de certificados y constancias académicas"

El Rector de la Universidad del Norte, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en el artículo 21, literal d) de los Estatutos, y

Considerando:

Que mediante Resolución No. 58 de octubre 1º de 2003 se estableció que únicamente el departamento de Registro estaba facultado para expedir certificados o constancias académicas;

Que es necesario actualizar la resolución anterior con el objeto de establecer otros funcionarios con facultades para la expedición de certificados y constancias en asuntos académico-financieros.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las únicas dependencias autorizadas para la expedición de certificados y constancias académico-financieras en la Universidad del Norte, son:

- 1. El Departamento de Registro: el cual tendrá a su cargo la expedición de certificados y constancias académicas, tanto de pregrado como postgrado, así como de actividades extracurriculares y de extensión como las de educación Continuada, Centro Cultural Cayena e Instituto de Idiomas;
 - Financiamiento Estudiantil, la cual tendrá a su cargo la expedición de los siguientes certificados:
 - Certificados de paz y salvo de créditos;
 - Certificados de valores de matrículas de pregrado y postgrado, diplomados, cursos y otros derechos pecuniarios;
 - Certificado de reintegro a lcetex por recursos no utilizados;
 - Certificado de deuda (saldo) del crédito uninorte (corto y largo plazo);
 - Certificado de pagos o abonos realizados a crédito;
 - Certificados de pago de matrícula a través de becas;
 - 3. Contabilidad, la cual tendrá a su cargo la expedición de los siguientes certificados:
 - Certificados de pago de matrícula, siempre y cuando el estudiante no tenga novedad de beca.

ARTICULO SEGUNDO: Los certificados serán expedidos por los jefes o directores de las dependencias anteriormente indicadas. Estas regularán el procedimiento para su expedición, permitiendo el uso de medios electrónicos para la presentación de las solicitudes y estableciendo los plazos para su entrega.



ARTICULO TERCERO: Prohíbase la expedición de certificado y constancias académicas o financieras por parte de funcionarios distintos a los autorizados en virtud de la presente resolución.

ARTIUCLO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la WEB y deroga la Resolución No. 58 de 2003 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Puerto Colombia a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

ESUS FERRO BAYONA

Rector